



INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO ÉTICO PARA LOS ALTOS CARGOS O ASIMILADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.



El día 28 de noviembre de 2017, se ha recibido en este Gabinete Jurídico, consulta de la Oficina de Transparencia y Buen Gobierno, relativa al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Código Ético de los Altos Cargos y asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, junto con la documentación y antecedentes que conforman el expediente y que se anexan al oficio de remisión.

El presente informe se emite en virtud del artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El informe se ha pedido con **carácter de ordinario**.

Para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

- Petición del informe con carácter ordinario, de 27 de noviembre de 2017.
- Borrador del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Código Ético de los Altos Cargos y asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
- Expediente que se eleva al Consejo de Gobierno compuesto por los siguientes documentos:



•DOCUMENTO N° 1: Diligencia del Director de la Oficina de Transparencia y Buen Gobierno dejando constancia de que el Proyecto de Decreto estaba previsto en el Plan Anual Normativo de la JCCM para el año 2017, y que fue sometido a consulta pública previa entre el 24 de mayo y 12 de junio de 2017 (3-julio-2017).

•DOCUMENTO N° 2: Informe propuesta para la elaboración del Proyecto de Decreto (3 julio-2017).

•DOCUMENTO N° 3: Resolución de la Vicepresidencia por la que se autoriza el inicio del procedimiento de tramitación del Proyecto de Decreto (4-julio-2017).

•DOCUMENTO N° 4: Memoria inicial del Proyecto de Decreto (3-octubre-2017).

•DOCUMENTO N° 5: Informe favorable de impacto de género del Proyecto de Decreto (3-octubre-2017).

•DOCUMENTO N° 6: Alegaciones efectuadas por la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (17-octubre- 2017).

•DOCUMENTO N° 7: Resolución de 18 de octubre de 2017, de la Oficina de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre el Proyecto de Decreto (DOCM n° 207 de 25-10-2017).

•DOCUMENTO N° 8: Informe de adecuación a la normativa vigente sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas del Proyecto de Decreto (14-noviembre-2017).

•DOCUMENTO N° 9: Informe favorable de la Inspección General de Servicios sobre la adecuación a la normativa vigente en materia de normalización y racionalización de procedimientos administrativos del Proyecto de Decreto (15-noviembre-2017).

•DOCUMENTO N° 10: Diligencia del Director de la Oficina de Transparencia y Buen Gobierno para dejar constancia de la no





formulación de alegaciones en el periodo de información pública al Proyecto de Decreto (24-11-2017).

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes



Documento Verificable en www.jcml.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 78334169536A47CAB766F0

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO._ TRAMITACIÓN Y FORMA.

I.-

Se somete a informe del Gabinete Jurídico la modificación de un decreto con carácter reglamentario al que le resulta de aplicación el artículo 36.2 de la **Ley 11/2003, de 25 de septiembre de Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha** que señala que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.

Por su parte el artículo 37.1 c) señala que las decisiones del Consejo de Gobierno y de sus miembros, revisten la forma de **Decretos del Consejo de Gobierno, las aprobatorias de normas reglamentarias de competencia de éste, y requieren para su efectividad la firma del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha** (37.2 a) Ley 11/2003).

En el presente supuesto, como se verá, la competencia del Consejo de Gobierno proviene de la disposición adicional cuarta de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha que



establece que el Consejo de Gobierno aprobará un código ético para los altos cargos o asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la ley.

Analizaremos a continuación la tramitación de la disposición reglamentaria.

II.-

En el ejercicio de la potestad reglamentaria se requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea **autorizada por el Consejero** competente en razón de la materia, para lo que se elevará **memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar** (artículo 36.2 de la Ley 11/2003).

En el presente expediente se cumple expresa y ampliamente con las citadas previsiones al incluir (como documentos nº 2, 3 y 4 en el expediente) el Informe propuesta para la elaboración del Proyecto de Decreto, de 3 de julio de 2017; memoria inicial del Proyecto de Decreto, de 3 de octubre de 2017 y la Resolución de la Vicepresidencia por la que se autoriza el inicio del procedimiento de tramitación del Proyecto de Decreto de 4 de julio de 2017.

III.-

En la elaboración de la norma se recabarán los **informes y dictámenes que resulten preceptivos**, así como cuantos estudios se estimen convenientes (artículo 36.3 de la Ley 11/2003).

Se ha solicitado el **informe del Gabinete Jurídico** sobre el proyecto de disposición reglamentaria de carácter general que ahora se emite como preceptivo conforme al artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de





Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Conforme al **artículo 62.3 c) de la Ley 4/2016**, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha son funciones colegiadas de la **Comisión Ejecutiva del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno** informar preceptivamente los proyectos normativos del Gobierno regional en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El artículo 35 se enmarca en el Capítulo I “Buen Gobierno” del Título III “Buen Gobierno, buena Administración, Gobierno abierto y grupos de interés” de la Ley 4/2016, por lo que se puede entender que la **Comisión Ejecutiva del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno** debería informar preceptivamente el proyecto normativo del Gobierno regional por incardinarse en materia de buen gobierno.

Ciertamente, conforme al apartado cuarto de la disposición adicional sexta de la Ley 4/2016 sobre adaptaciones organizativas y de funcionamiento que señala que *las Cortes de Castilla-La Mancha, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, deberán adoptar las medidas precisas para la puesta en funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno*. No será posible la emisión del informe si no se ha creado e implementado el órgano.

No consta que deban recabarse más dictámenes preceptivos que los indicados y los que constan en el expediente, más allá de remitir el texto al Consejo Consultivo como a continuación trataremos.





IV.-

Conforme al artículo 36.5 en relación con el 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre de Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, el **Consejo Consultivo** debe emitir dictamen preceptivo en los *Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones*. Indica por su parte el artículo 36.4 de la Ley 11/2003, que *de no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico*.

Conforme al artículo 35.3 en relación con la disposición adicional cuarta de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha que establece que los principios de buen gobierno podrán ser objeto de concreción, desarrollo y complemento reglamentario mediante un código ético al que ajustarán su conducta todos sus altos cargos o personal directivo o asimilado y se habilita al Consejo de Gobierno para aprobará un código ético para los altos cargos o asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la ley. En este sentido podría sostenerse que la presente disposición se dicta en ejecución de la Ley 4/2016 (35.3, DA 4ª) si bien también sería posible sostener que nos encontramos ante un reglamento autónomo por no innovar en esta materia. Ciertamente todos los reglamentos tiene que tener un engarce con normas que lo habiliten que en último término siempre estará conectado con la Constitución Española y con el Estatuto de Autonomía pues la actuación administrativa, ejecutiva y normativa se ejerce en un marco de competencias. Por ello debemos acudir a los dictámenes del Consejo Consultivo para determinar si doctrinalmente debería recabarse dictamen.





Nos remitimos a la doctrina del Consejo Consultivo contenida en el Dictamen nº. 150/2004, de 24 de noviembre, relativo al expediente relativo a Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y composición del Consejo de Archivos de Castilla-La Mancha (Ponente: Inmaculada González de Lara y Ponte): «Ya ha expuesto este órgano consultivo en anteriores dictámenes (entre otros el 62/1997, de 7 de octubre; el 81/1997, de 16 de diciembre, o el 34/1998, de 31 de marzo) la posición que al respecto mantiene la jurisprudencia, más o menos uniformemente, sobre lo que haya de considerarse **reglamento ejecutivo**, calificando de tal forma al “directa y concretamente vinculado a una Ley, un artículo o artículos de una Ley o a un conjunto de leyes, de manera que dicha Ley es completada, desarrollada, pormenorizada, aplicada, cumplimentada o ejecutada por el Reglamento” (Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de abril de 1974, Aranzadi 1921), y considerando, por el contrario, **reglamentos independientes** a los dictados “con fines puramente organizativos o en el marco de las relaciones de sujeción especial” (Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de abril de 1981, Ar. 5405).

El Tribunal Constitucional, sin llegar a reconocer expresamente la categoría de reglamentos independientes, manifiesta en su Sentencia 18/1982, de 4 de mayo, que: “Existe en nuestro derecho una tradición jurídica que dentro de los reglamentos, como disposiciones generales de la Administración con rango inferior a la Ley, y aun reconociendo que en todos ellos actúa el ejercicio de la función ejecutiva en sentido amplio, destaca como **reglamentos ejecutivos** aquellos que están directa y concretamente ligados a una Ley, a un artículo o artículos de una Ley o a un conjunto de leyes, de manera que dicha Ley (o leyes) es completada, desarrollada, pormenorizada, aplicada y cumplimentada o ejecutada por el Reglamento. Son reglamentos que el Consejo de Estado ha caracterizado como aquellos cuyo **cometido es desenvolver una Ley preexistente o que tiene por finalidad establecer normas para el desarrollo, aplicación y ejecución de una Ley**’. Pero, junto a





éstos, existen los **reglamentos de organización** que, todo lo más, alcanzan a normar las relaciones de la Administración con los administrados en la medida en que ello es instrumentalmente necesario por integrarse éstos de una u otra forma en la organización administrativa, pero no los derechos y obligaciones de éstos en aspectos básicos o con carácter general” Sobre estos últimos concluye el Tribunal afirmando “que no aparecen necesariamente como complementarios de la Ley”.

Consiguientemente, teniendo en cuenta la finalidad del Proyecto de Decreto - sobre un órgano consultivo, regulación de su composición y régimen de funcionamiento- ha de concluirse, conforme a la doctrina anteriormente expuesta, que la norma proyectada es una norma de organización -reglamento independiente- que no afecta a materias reservadas material o formalmente a la Ley y que, en consecuencia, no estaría encuadrada en los su puestos de preceptiva consulta a este Consejo previstos en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, norma ésta que derogó expresamente a la Ley 7/1997 aludida por la Consejería consultante.

En consideración a lo expuesto, se emite el presente dictamen con carácter facultativo conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. ».

En este supuesto de hecho analizado podría sostenerse que nos encontramos ante un **reglamento puramente organizativo** ya que crea y desarrolla un órgano en virtud de una potestad que prevé la Ley 4/2016. No obstante no es éste el único contenido del Decreto ya que en el anexo I el reglamento, más allá de la mera organización establece un elenco de principios de actuación o compromisos para los altos cargos o asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos. Por poner un ejemplo de un compromiso asumido ex novo por el personal afectado por la norma podríamos mencionar que la





percepción de cierta remuneración por participar en una acción formativa sin incurrir en incompatibilidad era posible con anterioridad a la asunción del Código Ético pero no lo es después por lo que afectaría a los derechos de estas personas regulando un marco de actuación.

Es razonable sostener que estamos ante un **reglamento independiente** por tener fines puramente organizativos o en el marco de las relaciones de sujeción especial de los altos cargos o asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos. No obstante, incluso si entendemos que dicta normas de conducta inscribibles en la propia organización para un personal con una sujeción especial debemos acudir al expediente cuando se explica que el *“Código Ético no solo recoge valores y principios, sino que también define su alcance, incluyendo además una serie de estándares de conducta y comportamientos que son exigibles a quienes desempeñan cargos públicos”*.

En este informe nos inclinamos por entender que el reglamento es ejecutivo pero no obstante, siendo otra interpretación razonable y posible, debería motivarse la no remisión del texto al Consejo Consultivo; tal y como el artículo 36.4 de la Ley 11/2003 *_ya citado_* determina al decir que *de no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico*. Entendemos que **debería razonarse el por qué no se solicita dictamen del Consejo Consultivo, ya sea por no resultar preceptivo o por no estimarse conveniente**.

A favor de la consideración del reglamento como ejecutivo estaría su directo engarce con el artículo 35.3 en relación con la disposición adicional cuarta de la Ley 4/2016; preceptos a los que está directa y concretamente ligado, de manera que la Ley 4/2016 es completada,





desarrollada, pormenorizada, aplicada y cumplimentada o ejecutada por el Reglamento que se informa.

En este caso si se considera un reglamento ejecutivo, conforme al artículo 36.5 en relación con el 54.4 de la Ley 11/2003, el Consejo Consultivo debe emitir dictamen preceptivo y añadir una cláusula de cierre al texto donde figure “oído” o “de acuerdo”, según proceda, con el Consejo Consultivo.

V.-

El artículo 36.4 de la Ley 11/2003 señala que *“Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite.(...)”*.

En este caso se ha dado el preceptivo trámite de información pública como consta en la Resolución de 18 de octubre de 2017, de la Oficina de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre el Proyecto de Decreto (DOCM nº 207 de 25-10-2017) y en la diligencia del Director de la Oficina de Transparencia y Buen Gobierno para dejar constancia de la no formulación de alegaciones en el periodo de información pública al Proyecto de Decreto.

También se cumple el principio de buena regulación del artículo 129.5 y con los trámites de participación previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VI.-





En lo relativo a **cuestiones presupuestarias**, conforme al artículo 23 de la Ley 2/2017, de 1 de septiembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2017, se requiere con carácter previo el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos para todo proyecto de disposición de carácter general que impliquen gastos en ejercicios presupuestarios futuros. En la memoria que se acompaña en el expediente (apartado 5) se afirma *“El presente Decreto contempla un sistema de adhesiones al Código Ético y una Comisión de Ética Pública, cuyo funcionamiento no va a requerir más medios personales de los que actualmente cuenta la Administración regional, tanto en lo que se refiere a los empleados públicos que han de atender la recepción y custodia de las declaraciones de adhesión al Código, como respecto de la herramienta informática que, en su caso, ha de dar soporte a la mínima gestión que lleva consigo el Código Ético. No se espera, por tanto, de la entrada en vigor del Decreto un impacto económico susceptible de valoración en la presente memoria.”* por lo que ningún gasto se prevé ni se hace necesario que la dirección general competente en materia de presupuestos informe.

VII.-

El artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad de Castilla-La Mancha establece que *todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un **informe sobre impacto por razón de género** que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.*

Se incluye como documento nº 5 informe favorable de impacto de género del Proyecto de Decreto de 3 de octubre de 2017. Adicionalmente la memoria de la norma trata específicamente este aspecto (folio 5 documento 4º) por lo que





puede considerarse informado el expediente sobre la cuestión y por cumplido dicho trámite preceptivo. Señala la memoria “(...) *El Proyecto tiene por destinatarios y destinatarias a las personas, cualquiera que sea su sexo, que ocupan puestos de altos cargos o asimilados en el ámbito de la Administración regional y sus organismos autónomos , careciendo de impactos específicos, tanto positivos como negativos, en cuestiones de género.*

Además , entre los valores y principios que han de informar la actuación de los destinatarios del Código Ético se contemplan los relativos a la protección y respeto del principio de igualdad y no discriminación y, en particular, el de igualdad de género, comprometiéndose los altos cargos y asimilados adheridos al Código a que en sus actuaciones y, particularmente, en la adopción de decisiones, velarán por promover el respeto a la igualdad y no discriminación , en particular por razones de género , removiendo los obstáculos que puedan dificultarla o propiciada. (...)”

Se entiende cumplido el trámite.

VIII.-

Por último, cabe añadir que resulta de aplicación el Título VI “*De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones*” (artículos 127 y siguientes) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Concretamente el artículo 129 de la LPACAP establece los principios de buena regulación que se encuentran, en gran medida, justificados en la memoria del proyecto.





También debe señalarse que como documento nº1 se incluye diligencia del Director de la Oficina de Transparencia y Buen Gobierno dejando constancia de que el Proyecto de Decreto estaba previsto en el Plan Anual Normativo de la JCCM para el año 2017, y que fue sometido a consulta pública previa entre el 24 de mayo y 12 de junio de 2017.

Igualmente se ha sometido al texto a diversos análisis emanándose los informes de adecuación a la normativa vigente sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas del Proyecto de Decreto (documento nº 8 del expediente) e informe favorable de la Inspección General de Servicios sobre la adecuación a la normativa vigente en materia de normalización y racionalización de procedimientos administrativos del Proyecto de Decreto (documento nº 9 del expediente).

En términos generales se reputan cumplidas las citadas previsiones.

SEGUNDO._ FONDO.

I.-

Como ya se ha sostenido el proyecto que se informa tiene su anclaje normativo en el artículo 35.3 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha. Principios generales y de actuación que establece que *los principios de buen gobierno podrán ser objeto de concreción, desarrollo y complemento reglamentario por los sujetos del artículo 4.1 de la presente ley, que deberán elaborar un **código ético al que ajustarán su conducta todos sus altos cargos o personal directivo o asimilado.***

La disposición adicional cuarta de la misma norma prevé el sustento normativo para la aprobación del código ético: *En el caso de la Administración*





de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Consejo de Gobierno aprobará un código ético para sus altos cargos o asimilados en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, en el que se establecerán los órganos competentes para el seguimiento de su aplicación y determinará la responsabilidad que pueda derivar de su incumplimiento, sin perjuicio del régimen sancionador establecido en la presente norma.

Como bien señala la exposición de motivos y los informes que se incluyen en el expediente, este tipo de instrumentos son más comunes en el mundo anglosajón o en el ámbito de la empresa si bien en nuestro ordenamiento pueden ser incorporados como principios generales de actuación. El contenido del texto remitido se reputa como acorde con el ordenamiento jurídico sin que proceda realizar apreciaciones relevantes sobre el texto.

El artículo 8.2 del Proyecto de Decreto establece que *las personas que actúen como vocales podrán percibir indemnizaciones en los términos establecidos en la normativa autonómica vigente sobre indemnizaciones por razón del servicio*. Ningún problema se aprecia al respecto en tanto en cuanto sería de aplicación el Decreto 36/2006, de 4 de abril 2006, sobre indemnizaciones por razón de servicio que señala en el artículo 1.1 d) que dan lugar a indemnización, en las circunstancias, condiciones y límites establecidos la asistencias por concurrencia a las reuniones de órganos colegiados de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Se añade en el artículo 1.5 que *podrá, en su caso, aplicarse la regulación contenida en este Decreto al personal no vinculado jurídicamente con ninguna Administración pública cuando preste a ésta servicios que puedan dar origen a las indemnizaciones o compensaciones que en él se regulan*.

Las indemnizaciones, conforme al artículo 9 consistirán en «Dieta» que es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de alojamiento y manutención que origina la estancia fuera de la localidad del puesto de





trabajo, producida a consecuencia de una comisión de servicio o «Gastos de viaje» es la cantidad que se devenga por la utilización de cualquier medio de transporte por razón de servicio.

La disposición final segunda del proyecto sobre la entrada en vigor señala que *el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha*. En este sentido, la entrada en vigor de disposiciones de carácter general (la llamada *vacatio legis*), el Consejo Consultivo se ha pronunciado en diversas ocasiones señalando que “(...) *la “vacatio legis”, que resulta contraria al principio de seguridad jurídica en tanto no se justifiquen los motivos que existen para la inmediata entrada en vigor de la norma. Dado que del expediente remitido no se desprende razón alguna que pudiera justificar la inmediata entrada en vigor de la norma que se examina, se sugiere ampliar el plazo de entrada en vigor que contiene la presente disposición por el previsto en el artículo 2.1 del Código Civil.*” Dictamen del Consejo Consultivo nº. 16/2007, de 25 de enero. Ponente: José Sanroma Aldea. En el mismo o similar sentido los dictámenes del Consejo Consultivo nº 229/2009, de 4 de noviembre, Ponente: Enrique Belda Pérez-Pedrero; nº 172/2009, de 16 de septiembre y nº 232/2008, de 5 de noviembre, ponentes: José Sanroma Aldea y Lucía Ruano Rodríguez.

Se recomienda, como mejor técnica normativa, ampliar el plazo de entrada en vigor de la norma al general o justificar la urgencia de la entrada en vigor en el expediente.

En virtud de los anteriores razonamientos procede realizar la siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA._ Se cumple con la tramitación prevista para este tipo de disposiciones de carácter general en el artículo 36 de la Ley 11/2003.





Conforme a esta normativa la norma aprobada adoptará la forma de Decreto del Consejo de Gobierno, por ser disposición aprobatoria de normas reglamentarias de competencia del Consejo de Gobierno _por mor de la disposición adicional cuarta de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha_, y requieren para su efectividad la firma del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (37.1 c) y 37.2 a) Ley 11/2003 Ley 11/2003, de 25 de septiembre de Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha).

SEGUNDA._ Conforme al artículo 62.3 c) en relación con el 35 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha la Comisión Ejecutiva del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno debería informar preceptivamente el proyecto normativo del Gobierno regional por incardinarse en materia de buen gobierno. Este informe podrá recabarse si se ha creado el órgano dando cumplimiento a la previsión del apartado cuarto de la disposición adicional sexta de la Ley 4/2016.

TERCERA._ Respecto al dictamen del Consejo Consultivo nos remitimos al razonamiento primero IV de este informe en el que se razona la naturaleza jurídica del reglamento y se concluye que:

Si se considera que estamos ante un reglamento independiente debería razonarse en el expediente el por qué no se solicita dictamen del Consejo Consultivo, ya sea por no resultar preceptivo o por no estimarse conveniente conforme al artículo 36.4 de la Ley 11/2003.

Si se considera que es un reglamento ejecutivo (artículo 36.5 en relación con el 54.4 de la Ley 11/2003 y en conexión con el artículo 35.3 y la disposición adicional cuarta de la Ley 4/2016) debe emitir dictamen preceptivo el Consejo Consultivo de Castilla-La mancha y añadirse una cláusula de cierre al texto donde figure “oído” o “de acuerdo” con dicho órgano, según proceda.





CUARTA._ El Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Código Ético de los Altos Cargos y asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha informado cumple, en términos generales, con la normativa aplicable y, por consiguiente, con la legalidad vigente.

Se recomienda ampliar la entrada en vigor de la norma o justificar en el expediente la urgencia de la misma.

Se emite informe **FAVORABLE** al texto del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Código Ético de los Altos Cargos y asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Conforme al artículo 10.5.b) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los informes de los Letrados del Gabinete Jurídico no son vinculantes, salvo que alguna norma así lo establezca.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, Vd. decidirá.

En Toledo a 1 de diciembre de 2017.

EL LETRADO DEL GABINETE JURÍDICO.

LA DIRECTORA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.

Fdo: Leopoldo J. Gómez Zamora.

Fdo: Dña. Araceli Muñoz de Pedro

